



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11990.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de roaming de datos en las dos líneas durante su estancia en Croacia, y habiendo desactivado los datos y la itinerancia de datos antes de pasar en dos ocasiones a Bosnia-Herzegovina. Reclamó solicitando los datos de triangulación de las antenas, posicionamiento GPS, tipos de datos transmitidos, entre otros, y no se los facilitan. Solicita la devolución del cobro de itinerancia de datos y SMS de las dos líneas de teléfono, incluyendo el IVA e intereses moratorios. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que se ha constatado que las conexiones reclamadas se realizaron en Zona 2 (Bosnia/Herzegovina), y han sido correctamente facturadas. Manifiesta que en el momento de realizar una llamada o conexión de datos, en el display del terminal del cliente, aparece en todo momento el nombre del operador que facilita la red de servicio.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que reitera su pretensión y aporta el relato detallado de los hechos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de



Comunidad de Madrid

En base a los hechos, se concluye que la parte reclamante se encontraba en territorio de la Unión Europea cuando se produjeron las conexiones reclamadas. Actuó con diligencia y, siendo conocedor del roaming, desactivó los datos antes de llegar a la frontera. No obstante, no pudo evitar la itinerancia involuntaria en una zona fronteriza. Las conexiones se produjeron de manera consecutiva en Croacia y Bosnia Herzegovina, y siendo de muy bajo volumen y en un muy breve espacio de tiempo. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante los dos cargos por importe de 50,78 € + IVA correspondiente a los dos cargos roaming datos de las dos líneas móviles de la factura de 12 de agosto de 2021. No procediendo más abonos ni en concepto del interés legal del dinero, ni el importe del cargo SMS no incluido en la tarifa plana contratada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.